

México: una república entre repúblicas. De la soberanía nacional a la soberanía compartida

Mexico: A Republic Among Republics. From National Sovereignty to Shared Sovereignty

Mariana Terán Fuentes¹

Universidad Autónoma de Zacatecas (México)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3602-9515>

Recibido: 03/04/2025

Aceptado: 17/07/2025

Resumen

El artículo tiene como propósito reconocer la raíz hispana en la formulación de la república federal mexicana, a través de la instalación de las instituciones liberales gaditanas en el territorio virreinal novohispano, continuadas en el Trienio Liberal como los ayuntamientos constitucionales y las diputaciones provinciales. Desde las primeras conmemoraciones cívicas republicanas en 1825 para recordar el inicio de la guerra civil de insurgencia, los discursos políticos reconocieron el modelo norteamericano como una potente posibilidad para su emulación; Estados Unidos se convertía en un faro para iluminar al resto de América, sin embargo, ese faro fue un tipo de modelo, otro fue el federalismo en México con su propia trayectoria, su soberanía compartida en un diseño constitucional realizado tanto por el congreso general, como por los congresos estatales entre 1823 y 1827. El texto dialogará con *El federalista*, en particular con el debate sobre la soberanía a través de las posiciones de Alexander Hamilton y James Madison en torno a las connotaciones de lo que significó la soberanía compartida, desde la primera experiencia republicana federal mexicana.

Palabras-clave: República, federalismo, soberanía nacional, soberanía compartida, revolución liberal.

¹ (marianateranuaz@gmail.com) Mariana Terán Fuentes, docente investigadora del Doctorado en Estudios Contemporáneos de la Universidad Autónoma de Zacatecas, se ha dedicado al estudio de la cultura política mexicana del siglo XIX. Editó el volumen 1824. *Revolución liberal y federalismo en México*, Madrid, Sílex Ultramar, 2024. .

Abstract

The purpose of this article is to acknowledge the Hispanic roots in the formulation of the Mexican federal republic, through the establishment of the liberal Cádiz institutions in the viceroyal territory of New Spain, continued during the Liberal Triennium with constitutional town councils and provincial legislatures. From the first republican civic commemorations in 1825, which marked the beginning of the insurgent civil war, political discourses recognized the United States model as a powerful example for emulation; the U.S. became a beacon to illuminate the rest of America. However, that beacon was one type of model, while another was Mexican federalism, with its own trajectory and shared sovereignty within a constitutional design created by both the general congress and the state congresses between 1823 and 1827. This text will engage with *The Federalist*, particularly the debate on sovereignty through the positions of Alexander Hamilton and James Madison regarding the implications of shared sovereignty in the first Mexican federal republican experience.

Keywords: Republic, Federalism, National Sovereignty, Shared Sovereignty, Liberal Revolution.

A la memoria del Profesor Marcello Carmagnani

... *quería federación, pero no tanta* ...
Fray Servando Teresa de Mier, 1823

Introducción: “¿Para qué queremos independencia, si no tenemos libertad?”

La crisis del mundo hispano provocada por la invasión de Napoleón Bonaparte a la península ibérica devino en una revolución liberal que modificó la integración del mundo político de Occidente con la pérdida de territorios incorporados a las monarquías lusitana y española y la formación de repúblicas en la América española. Nada fue lo mismo después de 1808. Un rey cautivo con respuestas similares en “ambos hemisferios” para guardar la soberanía del monarca en “depósito sagrado”, marcaron la agenda de los temas políticos del día. La soberanía fue el concepto que cimbró en las corporaciones civiles, eclesiásticas, militares. La formación de juntas provinciales representó un rasgo común, de emergencia, ante la avasalladora presencia de Bonaparte que había instado a formar una constitución con convenientes rasgos de representación para América, la Constitución de Bayona (Chust 2007). Las juntas provinciales

representaron un signo de fragmentación, por más que su discurso fuera que detentaban la soberanía hasta en tanto el monarca regresara al trono. La soberanía quedaba asegurada en el nivel provincial, en ambos hemisferios, peninsular y americano. Sin embargo, no podía concebirse una monarquía comandada a tantas manos y tantas voces. Gaspar de Jovellanos lo advirtió con suma preocupación. Los riesgos de fragmentación territorial se asomaban.

La instalación de la Junta Central en septiembre de 1808 significó un respiro porque asumió la soberanía, mostró la intención de reconcentrarla para evitar la dispersión y fragmentación al constituirse en el eje rector del interés nacional; las juntas provinciales la reconocieron a través de asegurarle obediencia y lealtad. Su manifiesto es uno de los documentos de mayor trascendencia por la consideración que se tuvo de América como reino y no como colonia. Este rasgo distinguió a la monarquía hispana en tiempos de crisis. América tenía los mismos derechos de representación que España; con ello iniciaba la revolución política de la monarquía. Una revolución que tocó tierra al seno de distintas corporaciones, algunos ayuntamientos recurrieron a los tratados de la tradición legal castellana para preguntarse e intentar resolver cómo la soberanía real, unitaria, podía disgregarse al ser depositada temporalmente en organismos provinciales. Mientras que desde el ayuntamiento de la ciudad de México se enfatizaba que “ninguno puede darle rey, si no es ella misma [la nación] por el consentimiento universal de los pueblos” (Hernández y Dávalos 1985: 477)², en otros ayuntamientos, como el de la capital de la provincia de Zacatecas, se consultaba la obra de Bobadilla, llegando a la conclusión de que el rey no estaba facultado para enajenar el señorío:

Los súbditos [quedarían] acéfalos por falta de su natural cabeza oscureciéndose el mayor luminar por la abdicación de sus rayos y si es una paradoja un imposible, que ese sol se despoje de sus luces para vestir un cuerpo sublunar, no lo es menos que la dinastía que ilustra a las Españas, se desnude de las insignias reales para adornar con ellas a un potentado extranjero (Terán 2012: 80-88).

La coyuntura de crisis dinástica y de soberanía estableció lo que devendría para el caso mexicano con el establecimiento de la república federal: la coexistencia de soberanías. La Junta Central la reconcentró con la declaratoria de que tal organismo estaba integrado por “unos varones llenos de probidad, de experiencia profunda en el arte de gobernar, instruidos en los verdaderos intereses de la nación [...] han tomado el timón de la nave y representando

² “Acta del ayuntamiento de México, en la que se declaró se tuviera por insubsistente la abdicación de Carlos IV y Fernando VII hecha a Napoleón; que se desconozca todo funcionario que venga nombrado de España; que el Virrey gobierne por la comisión del ayuntamiento en representación del virreinato, y otros artículos”, recuperado de Juan Hernández y Dávalos, *Historia de la guerra de Independencia de México*, vol. I, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 1985, p. 477.

a la nación, son los depositarios de la soberanía”³. Sin embargo, las juntas provinciales entendieron que su papel –ante semejante crisis con un rey cautivo– consistía en asegurar el gobierno de sus provincias. Esta línea de continua tensión fue la que alcanzó uno de los rasgos con los que nació la república federal en México.

Una cuantiosa historiografía se ha detenido en la trascendencia de estos hechos a nivel atlántico con visiones globales, comparadas, conectadas con microcosmos regionales y locales. Entre sus conclusiones, destaco la tesis de la revolución hispana al proponer nuevos ejes de comprensión histórica que transformaron la cultura política con otras maneras de propiciar, entender e implementar la soberanía, la división de poderes, la ciudadanía, las formas de gobierno y los discursos públicos de la legitimidad como los nuevos procesos electorales dirigidos a distintos ámbitos de representación nacional, provincial y municipal (Terán 2024).

Los sucesos de la crisis de 1808 impactaron en diversas formulaciones que pretendieron explicar el lazo de los reinos y provincias con la corona española. Los intereses de los diputados novohispanos autonomistas insistieron en que el virreinato no pretendía romper sus lazos con la Corona; en 1820 ante las Cortes de Madrid, respaldaron la propuesta de Mariano Michelena, diputado por la provincia de Valladolid, de mantener el vínculo con la monarquía bajo una novedosa estructura de carácter federal con el establecimiento de tres regencias en el Nuevo Mundo gobernadas por el código gaditano con príncipes españoles. Tal proyecto autonomista no fue aprobado ni por el rey, ni por las Cortes (Rodríguez 1993: 285-287). El otro camino fue el que fraguaba Agustín de Iturbide: alcanzar la independencia y formar una nueva nación bajo la fórmula imperial mexicana, regida por una constitución.

La revolución en el mundo hispano se escribió en clave liberal y trajo nuevas relaciones de competencias administrativas entre instituciones, corporaciones sociales y autoridades unipersonales (Hamnett 2022: 2010; Serrano 2017: 169-231). La *eclosión juntera*⁴ de 1808 devino en una discusión de carácter nacional hacia 1810 para centrar el tema de la soberanía, ya no en el rey, sino en la nación. No se trataba de una soberanía popular, sino nacional: “La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales”⁵. Las discusiones en las Cortes definieron las claves del liberalismo: división de poderes, soberanía nacional, representación en Cortes, diputaciones provinciales y ayuntamientos

³ “Comunicado de la Junta Suprema del reino de la nación española a sus habitantes”, 28 de octubre de 1809.

⁴ Recupero el título propuesto por Manuel Chust a las respuestas que desde los ámbitos locales y provinciales se dieron en España y América frente a la crisis de la monarquía española debida a la ocupación militar de Napoleón Bonaparte.

⁵ Artículo 3. Constitución Política de la Monarquía Española, 19 de marzo de 1812, Madrid, Imprenta Nacional, 1820.

constitucionales, Milicia nacional, instrucción pública para la enseñanza de los nuevos valores constitucionales, ciudadanía con derechos y obligaciones.

Los seis años de retorno al absolutismo (1814-1820) provocaron en algunos territorios de la América española, como lo fue el virreinato novohispano, la radicalización del liberalismo doceañista. La semilla había contagiado a pueblos, provincias y reinos. La Nueva España representó uno de los más radicales semilleros. Y fue con un pronunciamiento, el del teniente coronel Rafael del Riego, desde Las Cabezas de San Juan, en que se exigió el restablecimiento del orden constitucional en enero de 1820:

España está viviendo a merced de un poder arbitrario y absoluto, ejercido sin el menor respeto a las leyes fundamentales de la nación. El rey, que debe su trono a cuantos lucharon en la guerra de Independencia, no ha jurado, sin embargo, la Constitución; la Constitución, pacto entre el monarca y el pueblo, cimiento y encarnación de toda nación moderna. La Constitución española, justa y liberal, ha sido elaborada en Cádiz entre sangre y sufrimiento. Mas el rey no la ha jurado y es necesario, para que España se salve, que el rey jure y respete esa Constitución de 1812 [...] ¡Viva la Constitución! (del Riego 1820).

La historiografía sobre el Trienio Liberal (Chust 2020; Frasset, Escrig y García Monerri, 2022; Fernández Sarasola y Chust 2023) ha destacado, para el caso novohispano-mexicano, el asentamiento de las nuevas claves de la cultura política con la celebración de elección de autoridades, el juramento al código gaditano, el incremento de diputaciones y los consecuentes procesos de descentralización administrativa, la instalación de cientos de ayuntamientos con el requisito de las mil almas, la formación de una opinión pública que hizo descansar en la Constitución, el principal elemento de contención de la tiranía⁶. Como lo han destacado los especialistas en el estudio de la consumación de la independencia, en 1820, la guerra civil en el virreinato novohispano estaba en otro momento, con otros propósitos, otras expectativas, otros líderes, otras fuerzas armadas que con los que se iniciara el movimiento en septiembre de 1810 (Ortiz 2008; Moreno 2016; Espinosa 2022). El 24 de febrero de 1821 se dio a conocer el Plan de Iguala, que pretendió independencia sin cortar el lazo de unión con la monarquía española (Hamnett 2022: 213). Juan de O'Donojú, jefe político superior y capitán general de la Nueva España, se hizo del decreto del 8 de mayo de 1821 en que se concedía el incremento de diputaciones en las provincias donde no las hubiere, y en agosto se firmaron los tratados de la villa de Córdoba en los que se estableció la independencia del virreinato novohispano respecto a la corona española aún con un emperador del Anáhuac, sin linaje.

⁶ Para algunos de los títulos más representativos sobre el proceso de disolución y creación de nuevas instituciones, ver: Benson 2012; Rodríguez 1996; Carmagnani 2004; Chiaramonte 2004; Chust 2007; Ortiz 2014.

Con la independencia y la instalación del primer imperio mexicano, el liberalismo doceañista no se detuvo, fue prolongado por las instituciones imperiales mexicanas, en particular las provinciales que, en su revolución, favorecieron el establecimiento del federalismo⁷. Si la escala de análisis se amplía más allá del visor nacionalista para iluminar el caso mexicano y se le inscribe en la etapa del Trienio Liberal (1820-1823), la ecuación guerra de independencia y formación de la república federal no es suficiente porque queda ensombrecida la revolución liberal. México devino en república federal porque la fórmula monárquica encabezada por Agustín de Iturbide no fue capaz de resolver el problema de la soberanía entre un legislativo que reconocía detentarla y un ejecutivo que clamaba a los cuatro vientos que la contenía. Este conflicto no se resolvió, sino que se agudizó cuando el emperador mandó disolver el congreso en 1822: ahora el terreno estaba entre un ejecutivo cuestionado por las instituciones y por una folletería que lo ubicaba, sin riesgo de error, como un tirano, y unas diputaciones provinciales que radicalizaron su posicionamiento exigiendo la convocatoria a un nuevo congreso. Este movimiento regional encabezado por las diputaciones proveyó la nueva estructura territorial federal, vislumbrada en 1823. Las voces por la república entraban a escena, algunas encabezadas por militares, otras por ayuntamientos, unas más alimentadas desde conspiraciones, otras por pronunciamientos. En la nación del Anáhuac la fórmula imperial –hispana y mexicana– se había agotado. Había que recorrer otro camino, el republicano.

El objetivo del presente texto es reconocer el momento en el que la nación del Anáhuac se decidió por la forma de gobierno republicana federal en 1823 considerando un horizonte como posibilidad entre distintas combinaciones de ser república. En distintas sociabilidades circularon folletos con el nombre de “República federada quiere el Anáhuac”. Se había logrado la independencia, pero con el Imperio mexicano no se habían tenido las condiciones para ejercer la libertad. Entre 1822 y 1823 la nueva crisis imperial hizo germinar la idea de encontrarse en estado de naturaleza para definir la forma de gobierno. Con un consolidado movimiento provincialista, cada vez estaba más lejano el espectro de construir el modelo de soberanía unitaria, tendría que ser otra la ecuación y, consecuentemente, un tipo particular de república que pretendiera conciliar el armado de una nación condicionado desde las regiones.

La hipótesis que guía estas reflexiones es que el modelo republicano norteamericano no fue el ejemplo a seguir que tomaron los constituyentes de noviembre de 1823 para dar cauce a la república en México. *El federalista* fue leído y recuperado en las discusiones del segundo congreso mexicano, sin

⁷ Recupero la reflexión de Hamnett sobre los propósitos similares pero las rutas divergentes, entre los documentos independentistas de Iturbide y la participación de los diputados novohispanos ante las Cortes en Madrid. La divergencia de caminos se explica en gran parte en que quienes apoyaron al Plan de Iguala fueron desafectos a la Constitución de 1812 (Hamnett 2022).

embargo, no significó el modelo ideal de república con el cual dio inicio el Estado mexicano. La república tuvo sus raíces en la propia tradición liberal hispana a través de la instalación de las instituciones gaditanas como lo fueron los ayuntamientos y, en especial, las diputaciones provinciales que terminaron por definir, hacia 1823, el esqueleto administrativo y territorial con rostro federal.

El empuje provincial por la república federal se expresó en el momento constituyente que no puede reducirse solo a los trabajos de los diputados reunidos en el congreso general en la ciudad de México, quienes se dieron a la tarea de redactar el Acta Constitutiva (31 de enero de 1824) y la Constitución federal (4 de octubre de 1824). El momento constituyente inició en 1823, cuando algunas *provincias radicales* asumieron la soberanía de sus territorios, se declararon entidades federadas, convocaron a otras entidades *hermanas* a formar la gran confederación mexicana e instalaron sus congresos constituyentes. El arco temporal constituyente, por tanto, va desde las primeras declaratorias de las provincias de Oaxaca, Yucatán, Jalisco y Zacatecas en pro de la instalación de una república federal en 1823, hasta la publicación de la última constitución estatal de Coahuila-Texas en 1827 (Sánchez 2024). Fueron cuatro años de proyectos constitucionales, de discusiones en torno a la división de poderes, de imaginar distintas maneras en que la voz *república* podría tener su implementación en un territorio ya asumido en su organización federal. En ese sentido, el ejemplo norteamericano no fue el modelo que podría transferirse o emularse a una realidad territorial, jurídica, cultural, social y política bien distinta a la de aquella nación y al trayecto histórico y cultural de sus trece colonias. Tanto los diputados que defendieron la forma federal –encabezados por José Miguel Ramos Arizpe–, como los que entendieron que México no estaba preparado para ella, sino que había que transitar con más calma, primero por una república moderada –con los casos de Fray Servando Teresa de Mier, Lucas Alamán o Carlos María de Bustamante– dieron cuenta de que en el ambiente político de 1823-1824, las discusiones llegaron a un mínimo acuerdo: sí por la república, pero los debates se concentraron en qué tipo de república. Esa fue la mayor preocupación.

El movimiento provincial y la voz república

Según Will Fowler, en México hubo más de 1.500 pronunciamientos entre 1821 y el movimiento del Plan de Tuxtepec encabezado por Porfirio Díaz en 1876⁸. El historiador recupera la clara apreciación de Jaime Balmes

⁸ La cantidad responde tanto a pronunciamientos militares como civiles. Hay una discusión que sostiene que el pronunciamiento es solo el encabezado por militares (véase Fowler 2009).

para el caso español: un grito dado en cualquier punto, la formación de una junta, la redacción de un programa, su circulación de una población a otra. La historiografía ha reconocido la necesidad de su estudio por haber representado una práctica política recurrente, no como acontecimientos aislados, sino como parte de una cultura política de la exigencia y el reclamo. Siguiendo a Fowler, anoto algunos de sus rasgos: se trató de levantamientos encabezados por corporaciones y jefes militares para cambiar un determinado orden de cosas. Su expectativa no fue la militarización, sino la transformación de la vida política nacional, regional y local a través de un conjunto de peticiones y la propensión a la negociación con las autoridades. Tendieron a la movilización y acción política entre distintas corporaciones. En palabras de Fowler, fue una práctica versátil, dinámica y fluida (Fowler 2009: 12). Su recurrencia en el campo político trascendió en otras sociabilidades como la prensa al ser publicados tanto su exposición de motivos, los planes en su versión extensa y darse a conocer la serie de argumentos por los que vecinos y ayuntamientos se sumaban o rechazaban la causa enarbolada. Los militares no actuaron solos, lo hicieron al lado de civiles y/o de otras corporaciones. La misma idea de *lo militar*, debe ser apegada al contexto histórico de la época de las primeras décadas del México independiente “como una fuerza informal, heterogénea y no profesional” (Fowler 2009: 18).

Una de las vías por las que se propagó la voz *república* fue a través de los pronunciamientos. Ya lo han analizado, entre otros, Joaquín Espinosa, reconociendo un paralelismo entre el pronunciamiento de Rafael del Riego en Las Cabezas de San Juan y el de Agustín de Iturbide en Iguala, que llamó a la independencia (Espinosa 2023: 159-192). Este tipo de práctica política militar fue bien usado en México para exigir cambios en la forma de gobierno, en la protección a la religión católica apostólica romana, en la defensa de la jerarquía eclesiástica, en el antemural de los intereses de comunidades rurales, en la formación de coaliciones regionales, en la defensa de la independencia ante la amenaza de invasiones de naciones extranjeras o la defensa de la no reelección. Fue una práctica extralegal que impactó, paradójicamente, en la redacción de nuevos códigos constitucionales, como el caso de las Siete Leyes, de 1836, o la revolución de Ayutla, de 1854, lanzada contra “el tirano” de Antonio López de Santa Anna.

Los pronunciamientos por la república se dieron desde diciembre de 1822. El de Santa Anna reconocía que México se había decidido por un gobierno representativo con basamento en la asamblea legislativa, que el voto de la mayoría de sus provincias era por la forma de gobierno republicana, “que fija la voluntad de todos y cada uno de sus miembros, sin vincularlo en una sola autoridad absoluta” (Santa Anna 1822). Por la *imperiosa voz* del común hizo llamar la urgente necesidad de establecer un gobierno republicano que

observase las tres garantías de religión, independencia y unión. Unos cuantos meses antes, Iturbide conoció la conspiración republicana al seno de las Cortes imperiales, mandó a las provincias un interrogatorio que debía levantar información sobre quiénes, en dónde y qué temas se tocaban ajenos al imperio y que favorecían la instalación de una república. El pronunciamiento de Veracruz del 6 de diciembre de aquel año, confirmaba la independencia y libertad, el ejercicio de la soberanía en el congreso mexicano, su autodeterminación por constituirse “conforme le parezca más conveniente a su felicidad” (Santa Anna 1822); el mecanismo sería reconocer el voto de las provincias. Este nuevo pronunciamiento se lanzó contra el primer emperador mexicano:

atropellando con escándalo al congreso de su mismo seno, [...] faltando con perfidia a sus solemnes juramentos y prevaliéndose de la intriga y de la fuerza, como es público y notorio, para hacerse proclamar emperador, sin consultar tampoco con el voto general de los pueblos, la proclamación es a todas luces, de ningún valor ni efecto, y mucho más, cuando para aquel acto de tanto peso, del que iba a depender la suerte de la América, no hubo congreso por haber faltado la mayor parte de los diputados (“Plan de Veracruz” 1822).

El 1 de febrero de 1823, desde Casa Mata, Veracruz, el comandante José Antonio Echávarri lanzó un pronunciamiento exigiendo la convocatoria a un nuevo congreso constituyente “por la falta de representación nacional, único baluarte que sostiene la libertad civil” (Acta de Casa Mata 1823). Las provincias habían perdido su confianza en el congreso general, pero sería su decisión mantener a los representantes o realizar nuevas elecciones para diputados. El Plan de Casa Mata rápidamente fue circulado y suscrito por la mayoría de las guarniciones militares y diputaciones provinciales. No desconocía a Agustín de Iturbide, ni llamaba a cambiar la forma de gobierno monárquica constitucional. En su artículo 10 estableció que el ejército nunca atentaría contra la persona del emperador. Las fuerzas armadas que manifestaran su respaldo, rendirían su juramento solemne para “sostener a toda costa la representación nacional” (Acta de Casa Mata 1823).

Las horas del Imperio Mexicano y del propio Iturbide estaban contadas. Las discusiones que tuvieron los integrantes de las diputaciones provinciales sobre su adhesión al Plan de Casa Mata alcanzaron gran tensión política por la determinación de mandos militares quienes se habían decidido por exigir una nueva representación nacional y por asumir, en el nuevo contexto de crisis, la voz *república* como la única salida⁹. Además de exigir una nueva convocatoria a un constituyente nacional, el Plan de Casa Mata reconoció en las diputaciones

⁹ Joaquín Espinosa ha analizado las primeras manifestaciones de militares que propagaron la voz *república* como una manifestación frente a la crisis imperial mexicana, “Ni primer jefe, ni generalísimo, ni almirante, sino congreso y república eran las voces, las nuevas garantías que le habían dado unidad al ejército en la nueva coyuntura” (Espinosa 2024: 192).

provinciales el máximo órgano de autoridad de las provincias. Esto fue asumido por algunas diputaciones como un llamado no solo a la república, sino a que esta tendría que ser federal (Terán y Chust 2024).

Varias lecciones se desprenden: la soberanía fue tutelada a nivel provincial, algunas llegaron más lejos, como la de Guadalajara, al desconocer cualquier autoridad asentada en la Ciudad de México. La soberanía había mutado: a diferencia de 1808 ya no era la detentada por el monarca, tampoco la combatida por Iturbide. Se trataba de una soberanía asumida por las diputaciones provinciales, cada una de ellas se reconoció como la máxima autoridad de su provincia, en tal sentido, la soberanía se había fragmentado. Y ya no era moneda de cambio: la instalación de la república en México fue condicionada por la preexistencia de las soberanías provinciales, ahora con la instalación de cuatro congresos constituyentes en Oaxaca, Yucatán, Jalisco y Zacatecas. Si el Reglamento provisional del Imperio publicado en diciembre de 1822 reconocía que la nación mexicana era libre, independiente y soberana, a partir de Casa Mata las provincias reasumieron la soberanía de sus territorios. Este fue el principal elemento de ruptura con la Constitución de la nación española de 1812 y con el Reglamento provisional del Imperio mexicano. Provincias soberanas reconociendo su estado de naturaleza para darse con entera independencia y libertad, su forma de gobierno.

Entre febrero y junio de 1823 se anticipó la estructura federal con 23 diputaciones instaladas administrando sus territorios. Las voces por la república se multiplicaron: una confederación de entidades hermanas sería la imagen que a partir de entonces se divulgaría en la opinión pública. Desde la ciudad de Guadalajara, una folletería que no tuvo contemplaciones en oponer monarquía a república federal circuló en distintas ciudades, villas y pueblos:

¿y que la federación de las provincias no será este medio capaz de mantenernos libres del despotismo interior y exterior que siempre querría tener doblegadas nuestras cervices bajo el duro yugo que nos sujetó dependientes antes de la tirana España, y conseguida nuestra emancipación sujetos a la potestad de un aventurero? [...] ¿Y serán desgraciados en la república los que viven felices en la anarquía siempre funesta en pueblos menos civilizados [...]? La decantada extensión de este país, por lo que creen que se enervará la actividad de las leyes a proporción que se retiren del centro. Es cierto que sucedería si unas mismas leyes rigieran en toda la federación de las provincias, pero, así como el clima, las costumbres, el carácter e intereses de esas son diversos, así también lo serán sus códigos constitucionales (F. M. M. 1823).

Una constitución análoga al país... y a su historia

Entre el último tercio del siglo XVIII y las primeras décadas del siglo XIX, escritores y publicistas enfocaron su atención en las distintas formas de gobierno para evitar la tiranía. Las obras de Locke, Hobbes, Montesquieu, Filangieri, Mably, Martínez Marina, tuvieron circulación en las diferentes ciudades de Nueva España/México, su lectura fue parte del horizonte intelectual de católicos ilustrados quienes reflexionaron, con asiduidad, sobre los modelos políticos de Norteamérica y Europa (Carmagnani 2004: 129). Con la consumación de las independencias en los antiguos reinos de la América española, se sumaron al espectro político intelectual la creación de las nuevas repúblicas en sus distintas expresiones. Entre 1808 y 1823 las preguntas realizadas desde ayuntamientos, corporaciones militares, comunidades eclesiásticas de la religión católica, representantes en congresos estatales y nacionales, conspiraciones y pronunciamientos militares, llevaron a volver a leer y recuperar argumentos para incentivar y crear los propios, hacer inteligible la crisis del mundo hispano, su disolución, la guerra de insurgencia, la consumación de la independencia. En el *otro Occidente* no solo circularon mercancías, hombres, mujeres, libros y folletería; se lograron difundir modelos políticos discutidos en sociabilidades formales e informales como tabernas, cafés, tertulias o paseos¹⁰. La monarquía hispana se desgajaba en nuevas naciones para América al tiempo que la Nueva España adoptaba la fórmula imperial que terminó también por desmembrarse por el empuje de las provincias. Algunas, encabezadas por sus diputaciones reconocieron su regreso al estado de naturaleza para definir la forma de gobierno.

Gacetas, semanarios, correos políticos, la creación de periódicos, una vasta folletería y un sorprendente debate se orientó a *los temas políticos del día*. El caso mexicano representa un ejemplar universo para observar el laboratorio político a nivel municipal, provincial y las polémicas entabladas en el congreso mexicano por definir los vectores de la nueva nación republicana. Desde la opinión pública y en la asamblea de representantes reunidos en el templo de San Pedro y San Pablo, en la ciudad de México, se veía con beneplácito la experiencia de Estados Unidos. Sin embargo, como se preguntó Manuel Calvillo, ¿Norteamérica dio “origen a las proclamaciones federales en México?” (Calvillo 2003: 554). Lo que dio su origen fue la falta de resolución por constituir al imperio, el peso autonomista que habían adquirido las provincias desde la instalación del sistema de intendencias en las últimas décadas del siglo XVIII

¹⁰ Jaime E. Rodríguez O. insistió en la idea de circulación de modelos culturales, en una historia cultural, jurídica y política compartida en Hispanoamérica (1996: 60-61). Para Catherine Andrews, se han desarrollado cuatro fuentes del constitucionalismo mexicano: el origen extranjero de los planteamientos ideológicos, la propia raíz mexicana, la supervivencia del ordenamiento jurídico novohispano y la raíz monárquica hispana (2017: 17-50).

y el papel que tuvieron unas multiplicadas diputaciones provinciales no solo como organismos administrativos, sino representativos, autónomos, políticos y legislativos; el movimiento de las diputaciones fue la traducción del poder que no conoce vacíos. Es decir, el federalismo mexicano es un proceso derivado de la disolución de las formas imperiales (absolutista y templada) y de la fuerza del provincialismo que terminó por radicalizarse en el Trienio Liberal (Benson 2012; Vázquez 2003; Juárez 2017; Sánchez 2024; Terán 2025: 87-114).

Los publicistas en México vieron con gran interés la experiencia de Estados Unidos, constituida desde la década de 1780 en una confederación. Aquel modelo representó un faro para formar las nuevas naciones en América¹¹. Sobre todo, desde la consumación de la independencia mexicana, Norteamérica fue no solo el modelo, pretendió constituirse en El modelo, así, con mayúsculas... y *El federalista*, uno de los documentos más leídos porque ahí se encontraron los argumentos para su defensa. Así como los políticos mexicanos consultaron a Alexander Hamilton, James Madison y John Jay, también recuperaron la monumental obra de Francisco Martínez Marina, Sieyès, Montesquieu o Benjamin Constant. Un amplio sistema político literario tuvo gran circulación en distintas ciudades capitales de México, de eso dan constancia tanto los catálogos de bibliotecas públicas como privadas, la correspondencia y la recuperación de parte de las reflexiones de los políticos de las materias que estaban leyendo evidenciada en actas legislativas, correspondencia, gacetas y periódicos.

Las diferencias entre las posiciones de Madison y Hamilton representaron otra posibilidad para el debate en torno a la soberanía, vivida desde la primera experiencia en América de concretar una forma republicana. Una federación con una Unión fuerte, un gobierno sólido, respetuoso de la soberanía de los estados o un Estado centralizado. Los problemas que se podrían desencadenar con una confederación de estados, siguiendo las reflexiones de Madison, consistían en el incumplimiento de las partes respecto a los preceptos constitucionales, la constante invasión de facultades de los miembros integrantes hacia la competencia de la esfera federal, la violación de las partes a los tratados internacionales, la invasión de unos estados hacia otros, la falta de su coordinación para preservar el interés común o la incapacidad de sanción por parte de la confederación. Su valoración consistió en reformular el concepto de soberanía: no la soberanía unitaria, reconocida en los estados europeos, sino una soberanía compartida, un Estado de estados, en el que terminara por prevalecer una relación de horizontalidad entre las partes y no una estructura jerárquica, que garantizara un gobierno eficaz al servicio de la Unión y, al mismo tiempo,

¹¹ Erika Pani analiza cómo Estados Unidos de América llegó a representar un notable ejemplo para el resto del continente y cómo, a partir de la década de 1820 “el espejismo de la república virtuosa y sin fisuras se rompió el mismo año en que México se constituyó como república federal (con) la elección presidencial de 1824” (Pani 2024: 311).

el autogobierno de los estados bajo la estructura de la división de poderes. La horizontalidad evitaría, por otra parte, que entidades más grandes o con mayores recursos terminaran por dominar a otras más pequeñas.

La idea no fue compartida por Hamilton: para ver crecer una nación, no podría darse la coexistencia de soberanías. Contra los críticos de la imposibilidad de la Unión dada la enorme extensión de los trece estados que devendría en varias confederaciones, planteó dos alternativas: “o buscar amparo inmediato en brazos de una monarquía o dividirnos en una infinidad de pequeños, celosos, opuestos y tumultuosos estados, que han de resultar en miserable parvulario de discordia incesante y devenir tristes objetos de lástima y desprecio universal” (Hamilton, Madison y Jay 2015: 133). Ninguna de ambas opciones podía representar una solución para el caso norteamericano. En su lugar, un gobierno federal con competencias específicas, unas “partes constitutivas de la soberanía nacional” con representación directa en el Senado:

Esta forma de gobierno constituye un pacto mediante el cual varios estados más pequeños acuerdan conjuntamente ser miembros de *uno* mayor, que tienen intención de formar. Es una sociedad de sociedades para formar una nueva, capaz de seguir aumentando por nuevas asociaciones hasta alcanzar un grado de poder suficiente para dar seguridad al cuerpo entero (Hamilton, Madison y Jay 2015: 134).

Enfaticó que el pacto entre esas partes solo podría establecerse si y solo si pertenecían a un todo mayor para ser capaces de hacer frente a amenazas exteriores, imponerse cuando se desataran disensiones internas o insurrecciones. El momento internacional así lo exigía. Los estados no podrían detentar para sí la soberanía, eran partes constitutivas de la soberanía nacional con representación directa en el Senado. ¿Cuáles serían los mecanismos para aumentar el poder de la autoridad federal? Hamilton planteó la importancia para la consolidación de un poder federal con el empleo de fuerzas armadas, una eficiente recaudación fiscal y control de la deuda externa y la capacidad de enfrentamiento con naciones extranjeras. De no tomar estas consideraciones con seriedad y atendiendo solo al nivel inmediato de la localidad que tiende al movimiento centrífugo, aseguraba, “cada estado sucesivamente, ha retirado su apoyo hasta que el entero edificio, frágil y tambaleante, parece que está a punto de caer sobre nuestras cabezas y aplastarnos bajo sus escombros” (Hamilton, Madison y Jay 2015: 174).

Madison, en contraparte, recurrió a la historia antigua, a las confederaciones como las repúblicas griegas asociadas bajo el Consejo Anfictiónico. Estas repúblicas estaban compuestas por estados independientes y soberanos, el Consejo representaba la autoridad general con la encomienda de ver por la integridad territorial y el bien general a través de declaraciones de paz o guerra,

la resolución de controversias entre sus miembros, el empleo de la fuerza militar contra los rebeldes, la admisión de nuevos miembros. Los Anfictions eran los guardianes de la religión y de las riquezas que conservaba el templo de Delfos, tenían competencias jurisdiccionales para resolver controversias. Su celo y misión debía ser preservado bajo juramento solemne de defender a las ciudades aliadas. Los poderes generales serían los únicos en garantizar el propósito de la permanencia e integración de las repúblicas griegas. Sin embargo, esto no se logró, la realidad fue más testaruda que los mejores fines y los más celosos guardianes: los estados más poderosos terminaron por imponer su dominio a los más débiles. Atenas y Esparta primero fueron rivales, después enemigos, combatieron en la guerra del Peloponeso, mostrando que esta tendencia orilló, aseguró Madison, a la anarquía entre sus miembros y no a la tiranía de la cabeza:

Este caso histórico resulta suficiente para demostrar la ineficiencia de aquella unión, la ambición y envidia de sus miembros más poderosos, y la condición subordinada y degradada de los demás. Aunque, en teoría, los miembros más pequeños tenían todo el derecho, en el seno del sistema, a girar alrededor del centro común con la misma dignidad y poder que los demás, en realidad eran meros satélites de los astros de primera magnitud (Hamilton, Madison y Jay 2015: 186).

El debate de la soberanía en México fue similar: una confederación o una república con un gobierno federal sólido para poder resistir a las amenazas exteriores, a la Santa Alianza, al no reconocimiento de España a la independencia nacional, a las disensiones internas, a los pronunciamientos. La tendencia centrífuga era ya una realidad en 1823: el voto general de las provincias había sido por la formación de una república representativa popular y federal. Así lo exigió el ayuntamiento de Oaxaca “ningún pueblo es superior a otro”, la diputación provincial de Jalisco, “República federada quiere el Anáhuac”, la de Valladolid (Michoacán), llamó a establecer mismos derechos entre las provincias, la de San Luis Potosí aseguró que “no hay duda que el gobierno y la nación quieren república federal”.

El 7 de noviembre de 1823 el segundo congreso general mexicano quedó formalmente instalado. Los integrantes de la comisión de constitución fueron José Miguel Ramos Arizpe, Miguel Argüelles, Rafael Mangino, Tomás Vargas y José de Jesús Huerta. El diputado por Coahuila, Ramos Arizpe –creador de las diputaciones provinciales en el mundo hispano– se adelantó a proponer un proyecto de Acta Constitutiva. No podía ser una constitución porque el tiempo se había agotado, algunas provincias ya estaban declaradas entidades federadas, se encontraban en sus propios debates constituyentes y exigían que la forma de gobierno para México tendría que ser una república federal representativa popular. El Acta Constitutiva fue un símbolo para asegurar la existencia de

una doble banda, formalizar en un documento jurídico el reclamo de aquellas provincias y definir los grandes rasgos en que México se constituiría como Estado nación para garantizar su independencia y libertad:

La necesidad imperiosa y urgente de dar luego un punto cierto de unión a las provincias, un norte seguro al gobierno general, comunicándole al mismo tiempo toda autoridad, actividad y energía necesarias para asegurar la independencia nacional [...] habría querido dedicar inmediatamente sus tareas a formar el proyecto de Constitución; mas la naturaleza misma de esta obra, y más que todo, la necesidad imperiosa de dar vida y salvar de una vez la Nación casi disuelta, y ya sin un movimiento regular, la han conducido al caos de decidirse a proponer este proyecto al congreso para su deliberación: un Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, que sirviéndole de base para sus ulteriores trabajos, diese desde luego a las provincias, a los pueblos [...] una garantía firme del goce de sus derechos naturales y civiles, por la adopción definitiva de una forma determinada de gobierno, y por el firme establecimiento de este, y desarrollo de sus más importantes atribuciones (Acta Constitucional 1823).

El Acta Constitutiva se presentó el 20 de noviembre de 1823, fue discutida por los diputados, materia de álgido debate entre los que proponían una federación moderada y una república federal con soberanía compartida. Fue promulgada el 31 de enero de 1824. Ese mismo año, pero hasta el 4 de octubre, se publicó la primera constitución de la república federal de los Estados Unidos Mexicanos. En la Constitución no se estableció que la soberanía radicaba en la nación, porque el Acta definió en su artículo tercero que la “soberanía reside radical y esencialmente en la nación” (Acta Constitutiva 1824: art. 3) y en su artículo sexto daba el margen que las provincias habían exigido en su propio movimiento revolucionario de 1823: “sus partes integrantes son estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior” (Acta Constitutiva 1824: art. 6). La doble soberanía representó la posibilidad de dar viabilidad a la primera experiencia republicana en México. De no haberse mantenido esta condición, un posible escenario sería la fragmentación territorial. Por eso, el artículo quinto fue el que mayor preocupación representó para los congresos constituyentes estatales instalados: esa república tendría que ser federal para asegurar la integración nacional: “La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal” (Acta Constitutiva 1824: art. 5).

La soberanía compartida fue una realidad jurídica para la novel república. En cuanto a la organización y administración interna de su territorio, las autoridades de las entidades federativas tendrían exclusiva competencia sin tener derecho de intervenir en lo que tocara al bien general de la nación. Su gobierno dividiría el poder en legislativo, ejecutivo y judicial, sin reunirse “dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse

en un individuo” (Acta Constitutiva 1824: art. 9). Limitaciones a los estados y obligaciones a los poderes federales marcaron, en los últimos títulos del Acta, los ejes de la soberanía compartida: se estableció que las constituciones estatales no podrían oponerse ni al Acta ni a la Constitución general, por lo que no podrían sancionar sus constituciones hasta que no se publicara el Acta¹², aunque, de manera provisional, podrían organizar su gobierno interior. Se prohibió que no podrían establecer derecho de tonelaje, contar con fuerzas armadas en tiempos de paz, imponer contribuciones sobre importaciones o exportaciones, realizar contrato con otro estado o con potencia extranjera. En cambio, correspondería al poder legislativo nacional sostener la independencia, la conservación, la seguridad, la paz, el orden público, la independencia de los estados entre sí, la conservación de la unión federal con el arreglo de sus límites y la admisión de nuevos estados.

Miguel Ramos Arizpe insistió en la urgencia de poner en discusión el Acta. El 3 de diciembre llegó ese momento. Carlos María de Bustamante increpó que por el entusiasmo federalista de seguir el modelo norteamericano, podrían desconocerse las evidentes diferencias entre ambos países. Otros diputados se sumaron a esta preocupación, Cañedo apuntó a la yugular: la soberanía no podía quedar distribuida entre las partes que integraban la nación porque entonces, no sería soberanía¹³. El caso norteamericano era bien distinto al mexicano: venía de la conformación de estados independientes que se habían movido hacia un centro de unión, en cambio, el Acta confirmaba el movimiento contrario: de provincias unidas por un centro, ahora buscaban asegurar su margen de soberanía en una tendencia centrífuga.

El 11 de diciembre, tomó la palabra en la tribuna del congreso general fray Servando Teresa de Mier, diputado por la provincia de Nuevo León. Preguntó si habría una sola manera de federarse, respondió que en varias partes del mundo se habían formado experiencias distintas con los casos de Alemania, Suiza, Holanda o Estados Unidos. A este lo llamó “disparador de América” [...] “ellos eran ya estados separados e independientes unos de otros, y se federaron para unirse contra la opresión de Inglaterra; federarnos nosotros estando unidos, es dividirnos y atraernos los males que ellos procuraron remediar con esa federación” (Mier 1823: 243-244). Esta tesis fue la que se publicitó entre los políticos y letrados mexicanos al circular las bondades de la república norteamericana. Mier llamaba a formar una “federación compacta” con un centro de unión lo suficientemente fuerte como para enfrentar las guerras y la

¹² La primera constitución estatal en sancionarse fue la del estado de Jalisco, el 18 de noviembre de 1824. Las provincias radicales de Jalisco, Zacatecas, Oaxaca y Yucatán iniciaron sus primeras experiencias legislativas con sus diputaciones y ayuntamientos constitucionales al crear las Bases orgánicas y las reglamentaciones provisionales para sus gobiernos provinciales (véase Sánchez 2024).

¹³ El desarrollo del debate sobre el Acta Constitutiva puede consultarse en: Pantoja 2017: 81-96; Calvillo 2003: 537-568.

misma condición de “nuestra infancia política”. El tema de la infancia política prevaleció durante la experiencia republicana federal.

Destacó la equidistancia entre los pueblos norteamericano y mexicano, pero recuperó la idea de Hamilton de un gobierno fuerte capaz de enfrentar amenazas externas. Otras experiencias, como la venezolana o la colombiana, habrían resultado en notables ensayos perdidos por haber pretendido imitar a Norteamérica. No era una confederación la que respondería a la necesidad de la nueva república por emerger en el concierto de las naciones civilizadas: “querer desde el primer ensayo de la libertad remontar hasta la cima de la perfección social, es la locura de un niño que intentase hacerse hombre perfecto en un día” (Mier 1823: 245). Entre sus argumentos, acentuó la ignorancia entre el pueblo y la evidente falta de hombres de luces para dirigir las instituciones republicanas. Sostuvo que la oportunidad de formar una nación en el contexto de 1823 implicaba no acatar la voluntad de las provincias, “no somos mandaderos”, recordó que la soberanía residía en la nación, precepto gaditano que ahora resonaba en el templo de San Pedro y San Pablo. Alegó que por más que algunos diputados de provincias como Jalisco y Oaxaca exigieran una república federada que a su vez, demandaban sus pueblos representados, estos no podían reclamar lo que no habían alcanzado a conocer. Pero tampoco su posición estaba por una república central, como después así se le juzgó, sino por una federación moderada entre una confederación laxa como la del vecino país del norte y las experiencias sudamericanas como Colombia y Perú; una federación que permitiera un ejercicio razonado y eficiente del poder público entre las provincias sin destruir la unidad para evitar en su ánimo “esa soberanía parcial, y por lo mismo ridícula, que se propone en el artículo 6, y ellas se la tomarán muy de veras” (Mier 1823: 250), como el caso zacatecano que ya había instalado su congreso prohibiendo la palabra *provincial*. La misma consideración de Hamilton, la tuvo Mier frente a una sociedad pulverizada en el archipiélago de soberanías:

hasta que, sobre ellos, cansados o desolados, se levanta un déspota coronado o un demagogo hábil y los enfrena con un cetro [...] Son notorios los excesos a que se han propasado las provincias desde que se figuraron soberanas. ¿Qué será cuando las autorice el congreso general? ¡Ah! Ni en este nos hallaríamos si no se les hubiera aparecido un ejército (Mier 1823: 249-250).

¿Qué era mejor: la anarquía por la dispersión de soberanías o el despotismo? La posición de Mier fue que ninguna provincia, con su “ridícula” porción, tendría la capacidad de enfrentar a una nación extranjera, el pueblo soberano francés terminó en la más completa anarquía,

todo lo arruinó, lo saqueó, lo asesinó y lo arrasó [...] Protesto ante los cielos y la tierra que nos perdemos si no se suprime el artículo de soberanías parciales [...] ya que queremos imitar a los Estados Unidos en la federación, imitémoslos en la cordura con que suprimieron el artículo de estados soberanos en su segunda constitución (Mier 1823: 250-251).

Ante el congreso general mexicano, Servando Teresa de Mier anunciaba su temor: la ambición reinaba entre todos, las provincias defenderían sus territorios, pero las ciudades grandes terminarían por imponer su dominio sobre las pequeñas; los casos ya se habían demostrado en Guadalajara respecto al territorio de Colima, Zacatecas respecto al de Aguascalientes, Puebla respecto al de Tlaxcala, “sea por la ambición de los capataces de cada una, o sea por antiguas rivalidades locales” (Mier 1823: 253). Su miedo fue justificado, tanto, como el que tuvo Jovellanos ante la eclosión juntera de 1808.

Consideraciones finales

Los modelos de repúblicas circularon ampliamente, fueron objeto de enseñanza y aprendizaje político. Quién influenció a quién. La historiografía ha dado cuenta de esto. Se han puesto en tela de duda las tesis de legados monolíticos en que por la revolución francesa vinieron las independencias de América, por la Ilustración europea se dieron las transformaciones en las Américas española y lusitana en los siglos XVIII y XIX. En ese alud, Norteamérica no es la única y primera referencia para la otra América. Esa otra América tuvo sus propios experimentos resultado de sus trayectorias históricas, de sus lazos jurídicos con el antiguo régimen, de sus realidades administrativas y territoriales, de la participación política de sus sociedades.

Las influencias fueron múltiples, polivalentes. Los representantes ante el congreso mexicano, los integrantes de ayuntamientos y diputaciones provinciales participaron del legado de Norteamérica, pero también conocieron la experiencia revolucionaria francesa, se inspiraron en la guerra de independencia de la corona española frente al ejército napoleónico, recuperaron la tradición legal castellana ante la crisis política del mundo hispano más avasalladora.

Si la raíz hispana con el constitucionalismo liberal estuvo presente en la experiencia federal mexicana no fue porque la nación española creada en las Cortes de Cádiz fuera una entidad separada y lejana del virreinato novohispano, sino porque este fue parte del “otro hemisferio” que la conformó. Los diputados americanos ante aquellas Cortes no solo fueron testigos mudos, fueron partícipes del debate, de la creación de instituciones, de la redacción de la Constitución, de la exigencia por su implementación en América.

Este artículo propuso revisar desde dónde descansaron “las influencias” y sus radios de acción. La república mexicana no devino de la trayectoria histórica y política de la deconstrucción de trece colonias formadas en una nación. Devino de la consolidación de autonomías regionales con el sistema de intendencias, de la desmembración de una estructura monárquica apegada al principio de soberanía unitaria que había descansado, primero, en el rey, después, en la nación.

En el segundo periodo de vigencia del código gaditano (1820-1823) se dieron las condiciones para la consumación de la independencia y la proclamación del acta jurídica el 28 de septiembre de 1821. Y, sin embargo, no solo México se emancipó; entre los dos momentos gaditanos, se dio otra independencia a nivel regional con la desmembración de las primeras seis diputaciones provinciales establecidas entre 1812 y 1814. Con el grito de Rafael del Riego, con las continuas exigencias autonomistas de los novohispanos en el contexto de la guerra de insurgencia y su prolongación en el Trienio Liberal, esas seis diputaciones se fragmentaron en 23 organismos provinciales. Esa fue la otra independencia transgrediendo el código gaditano al asumir la soberanía de sus territorios, convertirse en representativas, redactar sus primeras bases legislativas, disolverse para reconocerse partes soberanas integradas a una nación soberana. México se constituyó en una república, como otras repúblicas en América, con significativas variaciones y oscilaciones entre los poderes federales y estatales.

Referencia bibliográficas:

- Andrews 2017: C. Andrews, *De Cádiz a Querétaro. Historiografía y bibliografía del constitucionalismo mexicano* (México, Fondo de Cultura Económica/CIDE, 2017).
- Benson 2012: N. L. Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano* (México, El Colegio de México, 2012).
- Calvillo 2003: M. Calvillo, *La república federal mexicana. Gestación y nacimiento. La consumación de la independencia y la instauración de la república federal, 1820-1824*, tomo I (México, El Colegio de México/ El Colegio de San Luis, 2003).
- Carmagnani 2004: M. Carmagnani, *El otro Occidente: América Latina desde la invasión europea hasta la globalización* (México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México/Fideicomiso Historia de las Américas, 2004).
- Chiaromonte 2004: J. J. Chiriamonte, *Nación y Estado en Iberoamérica: el lenguaje político en tiempos de las independencias* (Buenos Aires, Sudamericana, 2004).

- Chust 2007: M. Chust (coord.), *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano* (México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México/Fideicomiso Historia de las Américas, 2007).
- Chust 2020: M. Chust (coord.), *¡Mueran las cadenas! El Trienio Liberal en América (1820-1824)* (Granada, Colmenares, 2020).
- Espinosa 2022: J. Espinosa., *Que se organicen sus pueblos. Agustín de Iturbide y la contrainsurgencia de Guanajuato (1813-1816)* (México, Instituto de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2022).
- Espinosa 2023: J. Espinosa, “Las lecciones del pronunciamiento. El ocaso de Nueva España, entre las revoluciones de Riego e Iturbide” en *Temas Americanistas*, 50 (2023), pp. 159-192.
- Espinosa 2024: J. Espinosa, “El brazo armado y su uso de la voz república”, [en Mariana Terán (ed.), *1824. Revolución liberal y federalismo en México*, Madrid, Sílex-Ultramar, 2024], pp. 185-193.
- F. M. M. 1823: F. M. M., *República federada le conviene al Anáhuac* (Guadalajara, Imprenta libre de Ignacio de Erambil, 1823).
- Fernández Sarasola, Ignacio y Manuel Chust (coords.), *Trienio. Un debate abierto, dos hemisferios conectados, 1820-1824* (Madrid, Sílex, 2023).
- Fowler 2009: Fowler, Will, “El pronunciamiento mexicano del siglo XIX. Hacia una nueva tipología”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 38, (2009), pp. 5-34.
- Frasquet, Escrig y García Monerris, 2022: I. Frasquet, J. Escrig, E. García Monerris, *El Trienio Liberal y el espacio atlántico. Diálogos entre dos mundos* (Madrid, Marcial Pons, 2022).
- Hamilton, Madison y Jay 2015: A. Hamilton, J. Madison y J. Jay, *El federalista* (edición a cargo de Ramón Máiz) (Madrid, Akal, 2015).
- Hamnett 2022: B. Hamnett, “Liberalismo dividido: España y México del segundo periodo constitucional (1820-1823) hasta la república federal de octubre de 1824”, [en Manuel Chust y Juan Marchena (coords.), *Los ecos de Riego en el mundo hispano (1820-1825)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2022], pp. 209-226.
- Hernández y Dávalos 1985: J. Hernández y Dávalos, *Historia de la guerra de Independencia de México*, vol. I (México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985).
- Juárez 2017: C. Juárez, *La diputación provincial de Valladolid de Michoacán, 1821-1824. Independencia, Imperio y República* (México, Morevallado, 2017).
- Mier 1823: S. T. Mier (fray), “Profecía sobre la federación”, 1823, en E. O’Gorman, *Antología del pensamiento político americano. Fray Servando Teresa de Mier* (México, Imprenta Universitaria, 1945), pp. 243-257.

- Moreno 2016: R. Moreno, *Fuerzas armadas en la consumación de la independencia. Nueva España, 1820-1821* (México, Universidad Nacional Autónoma de México/Fideicomiso Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor, 2016).
- Ortiz 2008: J. Ortiz, *El teatro de la guerra. Veracruz, 1750-1825* (Castellón de la Plana, Universitat Jaume I, 2008).
- Ortiz 2014: J. Ortiz, *Guerra y gobierno: los pueblos y la independencia de México*, (México, El Colegio de México, 2014).
- Pani 2024: E. Pani “Tiempo de repúblicas: Estados Unidos, del ocaso de los buenos sentimientos a la crisis de nulificación (1824-1833)”, [en Mariana Terán (ed.), *1824. Revolución liberal y federalismo en México*, Madrid, Sílex Ultramar, 2024], pp. 307-314.
- Pantoja 2017: D. Pantoja, *Bases del constitucionalismo mexicano. La Constitución de 1824 y la teoría constitucional*, (México, FCE/Senado de la República, 2017).
- Rodríguez 1993: O. Rodríguez y E. Jaime, “La transición de colonia a nación: Nueva España, 1820-1821”, en *Historia Mexicana*, XLIII 2, (1993), pp. 265-322.
- Rodríguez 1996: O. Rodríguez y E. Jaime, *La independencia de la América Española*, (México, Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1996).
- Sánchez 2024: C. Sánchez, *Las provincias radicales y el nacimiento del federalismo mexicano: Jalisco, Zacatecas, Oaxaca y Yucatán*, (México, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 2024).
- Serrano 2017: J. A. Serrano, “Instituciones artificiales, instituciones naturales. Diputaciones provinciales, ayuntamientos capitales y audiencias. Nueva España y México, 1820-1822”, en *Historia Mexicana*, LXVII 1 (2017), pp. 169-231.
- Terán 2012: M. Terán, *Por lealtad al rey, a la patria y a la religión. Zacatecas, 1808-1814*, (México, Fondo Editorial del Estado de México, 2012).
- Terán 2025: M. Terán, “Las diputaciones provinciales”, en Ivana Frasquet y Josep Escrig (coords.), *El Primer Imperio Mexicano (1821-1823)* (España, Universidad de Zaragoza/Tirant Lo Blanch, 2025), pp. 87-114.
- Terán y Chust 2024: M. Terán y M. Chust (coords.), *La revolución de las provincias. Orígenes de las diputaciones provinciales en el mundo hispano (1812-1824)*, (Madrid, Marcial Pons, 2024).
- Vázquez 2003: Vázquez, J. Z., (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, (México, El Colegio de México, 2003).

Legislación:

Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, 31 de enero de 1824.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de octubre de 1824.

Constitución Política de la Monarquía Española, 19 de marzo de 1812, Madrid, Imprenta Nacional, 1820.

Galván, Mariano, *Colección de constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, 3 vols., México, Imprenta de Galván, 1828.

Otras fuentes:

Acta Constitucional 1823: *Acta Constitucional presentada al Soberano Congreso Constituyente por su Comisión el día 20 de noviembre de 1823* (México, Imprenta del Supremo Gobierno, 1823).

Acta Constitutiva 1824: *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana* (México, Imprenta del Supremo Gobierno, 1824).

Acta de Casa Mata 1823: “Acta de Casa Mata”, 1 de febrero de 1823, recuperada de *The Pronunciamiento in Independent Mexico 1821-1876*, disponible en: <https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/dates.php?f=y&pid=747&m=2&y=1823>.

del Riego 1820: “Proclama de Rafael del Riego, Las Cabezas de San Juan, 1 de enero de 1820”. Recuperada de la *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*, disponible en: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/proclama-de-rafael-del-riego-las-cabezas-de-san-juan-1-de-enero-de-1820-1069536/html/4b5e6e3e-263f-4ac9-97bd-31523fab132a_2.html

Plan de Veracruz 1822: “Plan de Veracruz”, 6 de diciembre de 1822, recuperado de *The Pronunciamiento in Independent Mexico 1821-1876*, disponible en: <https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/dates.php?f=y&pid=745&m=12&y=1822>.

Santa Anna 1822: “Proclama del general Santa Anna”, 2 de diciembre de 1822, recuperada de *The Pronunciamiento in Independent Mexico 1821-1876*, disponible en: <https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/getpdf.php?id=744>.